



RESOLUCIÓN CNEE-49-2001

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su Reglamento en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá identificar y mantener actualizada la lista de todas las instalaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica –STEE- en el Sistema Principal y Secundario; y de todos los prestadores de la Función de Transportista, así como los puntos de interconexión entre Generadores, Distribuidores, Grandes Usuarios con los prestadores del STEE o la función de transportistas según corresponda.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en la definición de Línea, establece que "La calificación de líneas de transmisión o distribución corresponderá a la Comisión en base a criterios técnicos proporcionados por el Administrador del Mercado Mayorista".

CONSIDERANDO:

Que por medio del oficio referencia CNEE-321-2001, de fecha 14 de febrero de 2001, recibido en las oficinas del Administrador del Mercado Mayorista el día 15 de febrero del presente año, se solicitó al Administrador del Mercado Mayorista proporcionar los criterios técnicos que permitan a la CNEE la calificación de las líneas de transmisión o distribución, sin que a la fecha de la presente resolución se hayan recibido.

POR TANTO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4, inciso e) de la Ley General de Electricidad

RESUELVE:

Artículo 1.- Requerir al Administrador del Mercado Mayorista el envío de un listado de criterios que deben cumplir las líneas de transporte para ser consideradas como parte del Sistema Secundario del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE).

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica procederá a hacer un análisis de que líneas de transporte cumplen con dichos criterios para así establecer el listado de las líneas que formarán parte de las instalaciones del Sistema Secundario del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Artículo 5.- La presentación de los criterios de calificación de líneas deberán presentarse antes del 15 de junio del presente año, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, se procederá a imponer las sanciones que conforme a la normativa legal correspondan.

Dada el día 27 de mayo de 2001

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo